

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

**COMISION POLITICA ESPECIAL, 423a.
SESION**



Martes 10 de diciembre de 1963,
a las 15.20 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Tema 30 del programa:</i>	
<i>La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y respuestas de Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General (conclusión)</i>	271
<i>Temas 81, 82 y 12 del programa:</i>	
<i>Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General (continuación)</i>	
<i>Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social (continuación)</i>	
<i>Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIII (sección VI) (continuación)</i>	274

Presidente: Sr. Mihail HASEGANU (Rumania).

TEMA 30 DEL PROGRAMA

La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y respuestas de Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General (A/5405, A/5413, A/5414, A/5422, A/5424, A/5425, A/5427, A/5439, A/5449, A/5451, A/5452, A/5454, A/5457, A/5458, A/5472, A/5474, A/5497 y Add.1 y 2, A/5554, A/5563, A/5577, A/5583, A/5588, A/5614 y Add.1 a 3, A/SPC/80, A/SPC/81, A/SPC/82, A/SPC/83, A/SPC/84, A/SPC/85, A/SPC/86/Rev.1, A/SPC/95, A/SPC/96, A/SPC/L.95, A/SPC/L.102 y Add.1 y 2, A/SPC/L.103 y Add.1 y 2) (conclusión)*

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar los proyectos de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 y A/SPC/L.103 y Add.1 y 2.
2. El Sr. DIALLO Telli (Guinea) señala que cerca de sesenta delegaciones han expresado el deseo de figurar como patrocinadores de los proyectos de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 y A/SPC/L.103 y Add.1 y 2. Ahora bien, para tener en cuenta las sugerencias que se han hecho a los autores, conviene introducir ciertas modificaciones en esos proyectos.
3. En el proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2 cabe sustituir, en el primer párrafo del preámbulo y en el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "las personas perseguidas en la República de Sudáfrica" por las palabras "las personas perseguidas por el Gobierno de la República de Sudáfrica". En efecto, se trata de socorrer también a los refugiados que se

encuentran fuera del territorio de la República de Sudáfrica. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados debe estar en condiciones de ocuparse de todos los refugiados, y en particular de los de Sudáfrica.

4. En cuanto al proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2, muchas delegaciones han señalado que tendrían algunos inconvenientes para apoyar este texto. Pero considerando que la resolución 1881 (XVIII) de la Asamblea y la resolución del 4 de diciembre de 1963 ^{1/} del Consejo de Seguridad, se aprobaron por unanimidad, conviene que el debate sobre la cuestión del apartheid también culmine con un voto unánime, a fin de que el Gobierno de Sudáfrica no pueda aducir ningún pretexto. Por lo tanto, tras haber consultado a la mayoría de los autores, y en un espíritu de cooperación, el orador propone que se sustituyan los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva por el párrafo único siguiente:

"1. Encarece a todos los Estados que tomen las medidas apropiadas e intensifiquen sus esfuerzos, individual y colectivamente, para disuadir al Gobierno de la República de Sudáfrica de seguir su política de apartheid y les pide, en particular, que apliquen plenamente la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 1963."

5. En efecto, algunas delegaciones han observado que el hecho de indicar en dos párrafos distintos las dos medidas que se pedían a los Estados Miembros podría crear dificultades, mientras que otras han considerado que el texto primitivo era demasiado preciso, puesto que en él se pedía a los Estados que tomaran medidas basadas en las recomendaciones del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica. Los miembros de ese Comité están convencidos de que las medidas que se adopten se basarán necesariamente en esas recomendaciones; a su juicio, el nuevo texto no se aparta, en cuanto al fondo, del proyecto de resolución primitivo.

6. El orador pide a los autores, a quienes no ha podido consultarse no por falta de buena voluntad sino por otros motivos, que apoyen ese nuevo texto. Confía en que el proyecto de resolución revisado se apruebe por unanimidad.

7. El Sr. HORVATH (Hungría) declara que su delegación había apoyado sin reservas el texto de los párrafos 1 y 3 del proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2. Su país se ajustará rigurosamente a la letra y al espíritu de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Seguridad. En su carácter de miembro del Comité Especial, Hungría ha apoyado las recomendaciones de ese Comité. Por lo tanto, hubiera preferido que se aprobara el texto primitivo del proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2. No obstante, animada por el deseo de cooperar, está dispuesta a

^{1/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 18º año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963, documento S/5471.

*Reanudación de los trabajos de la 421a. sesión.

copatrocinador el texto revisado en la esperanza de que se lo apruebe por unanimidad.

8. El Sr. HORAN (Irlanda) todavía no ha participado en el debate, pero su delegación nunca ha dejado de aprovechar una sola oportunidad para expresar la reprobación del pueblo y del Gobierno de Irlanda respecto de la política inhumana e inmoral del Gobierno de Sudáfrica. Esa política racista es contraria a la ley natural. No sólo es degradante para sus víctimas, sino también para quienes la han concebido; no cabe ninguna duda de que está deliberadamente encaminada a mantener en perpetua servidumbre a la mayoría de la población sudafricana. El pueblo irlandés, que sabe lo que significa la opresión, la reprobación en todas sus formas. Por lo tanto, Irlanda tiene especial interés en participar en la eliminación del apartheid y está dispuesta a votar a favor de las medidas que correspondan aplicar.

9. La aprobación por unanimidad de la resolución 1881 (XVIII) de la Asamblea General y de la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de diciembre de 1963 constituye un progreso evidente, y cabe rendir homenaje a los países nórdicos, y especialmente a Noruega, por el papel que han desempeñado a este respecto.

10. La delegación de Irlanda comparte las preocupaciones de los autores de los dos proyectos que la Comisión tiene a la vista. Ahora bien, antes de oír al representante de Guinea, se preguntaba si la aprobación de esos textos tendría alguna utilidad. Si se votara sobre esos proyectos, serían cuatro las resoluciones aprobadas durante el período de sesiones con miras a poner fin al apartheid. Pero la Organización ya ha adoptado medidas eficaces al aprobar la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de diciembre de 1963 y la resolución 1881 (XVIII) de la Asamblea General.

11. La delegación de Irlanda no puede menos que compartir el deseo de los patrocinadores del proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2 de ayudar a las familias de las víctimas del apartheid. Sin embargo, es posible que el Secretario General y la propia Organización tropiecen con dificultades para llevar a la práctica las disposiciones de ese texto. Hasta podría darse el caso de que el Secretario General se encontrara en una situación embarazosa. La delegación de Irlanda ignora si se le ha consultado antes de elaborar el proyecto. Estima que los órganos internacionales a que se refiere el párrafo 1 de la parte dispositiva no pueden actuar en un país sin el consentimiento e incluso la invitación de las autoridades de ese país, y casi no hay posibilidades de decir si las autoridades sudafricanas formularán esa invitación. De todos modos, en vista del objetivo humanitario del proyecto de resolución, la delegación de Irlanda podrá apoyarlo.

12. En cuanto al proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2, aun en su forma enmendada, todavía contiene en el preámbulo una mención de la resolución 1761 (XVII), y la delegación de Irlanda se ha pronunciado en contra de esa resolución. Pero, a pesar de esa reserva, se pronunciará a favor del proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 en su forma enmendada.

13. El Sr. DIALLO Telli (Guinea) desea contestar a ciertas preguntas que ha hecho el representante de Irlanda. La resolución 1881 (XVIII) sólo se refiere a un aspecto muy especial de la cuestión del apartheid, a saber, el proceso incoado contra once nacionalistas sudafricanos. En cuanto al Consejo de Seguridad, ha

examinado, a petición de treinta y dos países africanos, la amenaza contra la paz y la seguridad internacionales que entraña la política de apartheid. Al hacerlo, no trató en forma alguna de paralizar la acción de los demás órganos que están estudiando esta cuestión, o sea, la Asamblea General y el Comité Especial, cuyo informe está examinando precisamente la Comisión Política Especial. Por lo tanto, ésta debe pronunciarse sobre la cuestión en su conjunto.

14. El orador precisa, por otra parte, que se ha consultado a la Secretaría y que ésta se halla en condiciones de hacer lo que se le pide. No se trata de que el Secretario General establezca un servicio especial, sino, como se dice en el texto del proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2, de que proceda por conducto de los órganos internacionales; esas palabras se refieren especialmente a la Cruz Roja y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

15. En lo que respecta a la mención de la resolución 1761 (XVII), el representante de Guinea recuerda que el documento fundamental que la Comisión tiene a la vista es el informe del Comité Especial, y que ese Comité ha sido precisamente creado en la resolución 1761 (XVII). Recuerda asimismo a quienes preocupan la mención de esta resolución que en ninguna otra parte se establece ninguna obligación concreta. Las delegaciones de Asia, de África y de otras regiones del mundo que se han pronunciado en forma clara y precisa sobre la oportunidad de adoptar medidas energéticas, estiman que en las circunstancias actuales la resolución 1761 (XVII) es demasiado débil. Han aceptado no insistir en sus exigencias para no contrariar otras iniciativas, especialmente las del Consejo de Seguridad. Sin embargo, quisieran que se comprendiese que ya han hecho todo lo que podían, y que la transacción que han aceptado constituye el límite de lo que consideran correcto. El proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 constituye el texto mínimo que un Estado de África o de Asia pueda apoyar. Por esa razón, los patrocinadores confían en que sea aprobada por unanimidad.

16. El Sr. PLIMPTON (Estados Unidos de América) acoge con satisfacción la enmienda del representante de Guinea al proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2. La delegación de los Estados Unidos se complace en comprobar el espíritu de colaboración que han demostrado los patrocinadores del proyecto de resolución, y espera que ese proyecto se apruebe por unanimidad.

17. El Sr. ORDÓÑEZ (Colombia) recuerda que su delegación siempre ha condenado la odiosa política de apartheid, que en la hora actual constituye un desafío a toda la humanidad y a la Organización. Es evidente que los proyectos de resolución que la Comisión tiene a la vista no inspiran mucho optimismo a los Estados Miembros que siempre han hecho lo posible por que la República de Sudáfrica modificase radicalmente su política racial. La creación de organismos paralelos encargados de estudiar la evolución de los acontecimientos en Sudáfrica puede impedir que se lleve a cabo una acción coordinada, y puede entorpecer los progresos en la lucha contra el apartheid. En virtud de los párrafos 6 y 8 de la resolución del 4 de diciembre de 1963 del Consejo de Seguridad y del párrafo 2 del proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2, el grupo de expertos, el Secretario General y el Comité Especial, deberán desempeñar, cada uno, determinadas funciones. Respecto del párrafo 6 de la resolución del

Consejo de Seguridad, la delegación de Colombia se pregunta si no sería más lógico que el grupo de expertos previsto procurase que los Estados Miembros que han apoyado la represión policial en Sudáfrica mediante el envío de armas pusiesen inmediatamente fin a la venta y al envío de esas armas. El grupo de expertos podría encargarse de ello si los países interesados aceptaran que se estableciese un control a tal efecto, demostrando así la sinceridad de su voto a favor de la resolución del Consejo de Seguridad. En caso contrario, el párrafo 5 de esa resolución no tendría más que un valor puramente teórico.

18. El representante de Colombia recuerda las dificultades que se señalaron en el Consejo de Seguridad: ¿cómo establecer una distinción entre los tipos de armas que pueden utilizarse para aplicar medidas de orden interno y los que están destinados a garantizar la seguridad nacional? ¿cómo establecer una distinción entre las industrias de paz y las industrias de guerra, puesto que en muchos casos unas y otras utilizan las mismas materias primas? Estas son las consideraciones que desconciertan a los países deseosos de evitar un conflicto racial en Sudáfrica. En efecto, dada la eficacia limitada de las medidas económicas previstas en la última resolución aprobada el 4 de diciembre de 1963 por el Consejo de Seguridad, más la falta de sinceridad de ciertos países que siguen manteniendo relaciones comerciales con el Gobierno de Pretoria, se corre el riesgo de reducir a la nada los esfuerzos de la Organización. Por otra parte, la delegación de Colombia debe criticar el empleo de la palabra "expertos" incluida en el párrafo 6 de la resolución del Consejo de Seguridad. En efecto, la palabra "expertos" se relaciona con la esfera científica. Al emplear ese término se ha querido indicar que no se pensaba en el Comité Especial. A este grupo de expertos debió encargársele simplemente que comprobara si se aplican las disposiciones de carácter económico de la resolución, y no que preparase un nuevo informe sobre los factores políticos, que todos conocen. Además, con arreglo al párrafo 7 de la resolución del Consejo de Seguridad se invita al Gobierno de la República de Sudáfrica a que recurra a la asistencia de ese grupo para realizar una transformación pacífica y ordenada. Pero el Gobierno sudafricano contestará como de costumbre que las Naciones Unidas intervienen en los asuntos internos de Sudáfrica. ¿Puede acaso esperarse otra respuesta que la que se desprende de la Suppression of Communism Act de 1950? En efecto, el Gobierno tacha de comunismo toda tentativa de lograr reformas de orden político, industrial, social o económico, por mediación de un Gobierno extranjero o de un organismo internacional. En otras palabras, el hecho de distribuir resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad constituye ahora un delito.

19. El representante de Colombia se ha referido a la resolución del 4 de diciembre de 1963, del Consejo de Seguridad, para precisar claramente la posición de su delegación. Esta considera que los proyectos de resolución que la Comisión tiene a la vista no bastan para lograr el objetivo deseado, pero aprueba sin reservas a las delegaciones que los han presentado.

20. Los países de la América Latina celebran comprobar que los pueblos de Africa dan a la Organización un nuevo dinamismo que contribuirá seguramente al progreso de los derechos políticos y sociales de todos los pueblos.

21. La delegación de Colombia votará a favor del proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2, en que se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones a contribuir generosamente a los socorros necesarios para las familias de todas las personas perseguidas en la República de Sudáfrica por su oposición a la política de apartheid.

22. Por último, el representante de Colombia se opone al empleo de las palabras "bloque" o "grupo" para indicar una determinada identidad de opiniones sobre los problemas internacionales. Habría que renunciar a esos términos, que tienen un matiz geográfico, étnico o cultural, y sustituirlos por una expresión como "grupo de trabajo", por ejemplo.

23. El Sr. HALL LLOREDA (Guatemala) dice que su país es decididamente hostil a toda forma de discriminación, sea política, racial o religiosa. Por lo tanto, apoya el proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 enmendado, así como el proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2 con la esperanza de que ambos textos se aprueben por unanimidad.

24. El Sr. HORAN (Irlanda) da las gracias al representante de Guinea por sus detalladas explicaciones. De todos modos, no está convencido de que la situación de Sudáfrica constituya, al menos por el momento, una amenaza para la paz.

25. El orador se ha referido al exceso de resoluciones porque, como ha dicho otro representante, el afán de perfección puede ser contraproducente. Además, el orador desea recordar que había preparado su intervención antes de haber oído la declaración del representante de Guinea.

26. El PRESIDENTE manifiesta que, como la aprobación del proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 puede tener consecuencias financieras, el representante del Secretario General hará una declaración al respecto, de conformidad con el artículo 154 del reglamento de la Asamblea General.

27. El Sr. HARPIGNIES (Secretaría) manifiesta que la aprobación, por la Asamblea General, del proyecto de resolución (A/SPC/L.102 y Add.1 y 2) enmendado tiene consecuencias financieras. En efecto, en el penúltimo párrafo de la parte dispositiva se pide al Secretario General "que facilite al Comité Especial todos los medios necesarios para el cumplimiento efectivo de su tarea". Sin embargo, basándose en la hipótesis de que las necesidades financieras del Comité Especial serán, en 1964, las mismas que en 1963, el Secretario General piensa que podrá satisfacerlas dentro de los límites de los créditos consignados para 1964. En consecuencia, la aprobación del proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 no ocasionará ningún gasto suplementario.

28. El Sr. GARCIA ROBLES (México) dice que su país ha reprobado siempre toda forma de discriminación racial, y que ha manifestado esta condenación apoyando todas las resoluciones votadas al respecto.

29. Para la delegación de México el proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2, tal como ha sido enmendado, es fundamental. En cuanto al proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2, le parece accesorio. Antes de pronunciarse definitivamente sobre este último texto, la delegación de México quisiera conocer la opinión del Secretario General sobre una cuestión en particular. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se pide al Secretario General "que busque los medios y arbitrios de proporcionar socorro y asistencia, por conducto de los órganos internacionales

competentes, a las familias de todas las personas perseguidas en la República de Sudáfrica por su oposición a la política de apartheid". La delegación de México desearía saber si el Secretario General estima, por una parte, que desde el punto de vista práctico puede cumplir las tareas que se le confiaría y, por otra parte, si puede hacerlo sin lesionar el principio de la no intervención.

30. El Sr. DIALLO Telli (Guinea) aclara que la Secretaría ha sido consultada para saber si podría aplicar las disposiciones del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2. Su respuesta ha sido afirmativa, pero el representante del Secretario General tal vez querrá confirmar este punto.

31. El Sr. HARPIGNIES (Secretaría) dice que el Secretario General ha sido consultado sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2. El Secretario General no ha hecho ningún comentario; en otras palabras, no ha formulado ninguna objeción en cuanto a la misión que se le confiaría.

32. El PRESIDENTE da por terminado el examen de los dos proyectos de resolución sobre la cuestión de la política de apartheid. Somete a votación el proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 enmendado.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 en su forma enmendada.

33. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará aprobado por unanimidad el proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2.

34. El Sr. GARCIA ROBLES (México) dice que no tiene objeción alguna que formular, pero en vista de la respuesta dada por el representante del Secretario General prefiere abstenerse de votar.

Queda aprobado el proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2 sin votos en contra y con la abstención de México.

35. El Sr. JACKLING (Reino Unido), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, dice que su delegación se siente feliz de haber podido asociarse a la aprobación del proyecto de resolución A/SPC/L.102 y Add.1 y 2 y aprecia el gesto de los patrocinadores, que, al modificar los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva, han hecho posible una aprobación unánime. Respecto del párrafo 1 de la parte dispositiva, el orador recuerda que el representante del Reino Unido manifestó en el Consejo de Seguridad (1078a. sesión) que la situación en Sudáfrica no justifica la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta para los casos de amenazas a la paz o quebrantamientos de la paz. La posición del Gobierno del Reino Unido se mantiene invariable a este respecto. El Reino Unido mantiene igualmente las reservas que había formulado respecto de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963^{2/} y el 4 de diciembre de 1963 y aplicará esas resoluciones en la medida compatible con dichas reservas.

36. En cuanto a la resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2, la delegación del Reino Unido comparte sin reservas los sentimientos humanitarios de sus patrocinadores. Además, ha votado en sesión plenaria a favor de la resolución 1881 (XVIII). Por otra parte, el Gobierno del Reino Unido ha señalado a la atención del

Gobierno sudafricano la fuerte corriente de opinión que se ha manifestado en el Reino Unido con motivo de los procesos de que se trata. La delegación del Reino Unido abriga acerca de esta resolución algunas dudas, que ya han sido expresadas por el representante de Irlanda. Opina que las iniciativas de este género deben dejarse a las personas privadas y a las organizaciones no gubernamentales, y se pregunta si es oportuno hacer intervenir a la Organización en el sentido señalado. Sin embargo, como aprueba los propósitos que animan a los patrocinadores, no cree que deba pedir una votación expresa sobre el proyecto de resolución.

37. El Sr. PLIMPTON (Estados Unidos de América), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, dice que su delegación celebra que el proyecto de resolución A/SPC/L.103 y Add.1 y 2 haya sido aprobado por unanimidad. Sin embargo, considera que las circunstancias son excepcionales y que este texto no debe sentar un precedente.

38. El Sr. SIDI BABA (Marruecos) cree oportuno recordar, para explicar su voto, que las reservas formuladas en el Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido — reservas que, por otra parte, no han sido las únicas — habían sido retiradas antes de que se procediera a votación. El orador considera que cuando la Comisión Política Especial aprueba por unanimidad una resolución, las reservas formuladas ante el Consejo de Seguridad habrían podido no ser recordadas.

39. El Sr. DIALLO Telli (Guinea) desea expresar su sincero agradecimiento a todos aquellos que han contribuido al logro de esta aprobación unánime. Más importante que aprobar resoluciones es cumplirlas. Ha quedado ampliamente demostrado que si el apartheid es condenado unánimemente por la opinión internacional — hecho que se refleja en la aprobación por unanimidad de tres resoluciones, dos de ellas por la Asamblea General y una por el Consejo de Seguridad — la próxima etapa debe ser la ejecución efectiva. Por lo tanto, el orador dirige un llamamiento especial y urgente a los Estados que todavía mantienen relaciones muy estrechas con el Gobierno sudafricano en todos los campos para que traduzcan en hechos las intenciones tan claramente expresadas por las Naciones Unidas. El orador abriga la esperanza de que los que tienen en sus manos la llave de la solución del problema del apartheid no vacilarán esta vez en utilizarla; está en juego el destino de todo un pueblo, y hasta la paz y la seguridad internacionales.

40. El Sr. JACKLING (Reino Unido), ejerciendo su derecho a contestar, dice que no se proponía en absoluto hacer agregados a las reservas formuladas por su delegación durante el debate del Consejo de Seguridad, y mantiene las que figuran en el acta taquigráfica de la 1078a. sesión del Consejo de Seguridad.

TEMAS 81, 82 Y 12 DEL PROGRAMA

Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General (A/5519, A/SPC/L.101, A/SPC/L.106) (*continuación*)

Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social (A/5520, A/SPC/L.104, A/SPC/L.105) (*continuación*)
Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIII (sección VI)) (A/5503) (*continuación*)

41. El Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el pedido de los Estados

^{2/} Ibid., 18º año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963, documento S/5386.

asiáticos y africanos que ha llevado a la inclusión de este tema en el programa de la Asamblea General constituye la continuación natural de la lucha de esos Estados por consolidar su independencia después de decenios y aun de siglos de represión de su voluntad por los colonialistas extranjeros. La Unión Soviética comprende y aprecia sus aspiraciones a una representación equitativa en los órganos principales de las Naciones Unidas. En el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, la Unión Soviética tomó la iniciativa que culminó en la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)). En esa misma oportunidad propugnó la reorganización fundamental de la estructura de los órganos de las Naciones Unidas, incluso del Consejo de Seguridad, con el propósito de asegurar la igualdad de representación en esos órganos de tres grupos de Estados: los países socialistas, los países neutralistas y los países miembros de los bloques militares occidentales. La aprobación de esa propuesta daría a África y a Asia una representación realmente equitativa y un papel más importante en las Naciones Unidas; el orador señala a la atención de la Comisión la declaración que hizo a este respecto el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS en la 869a. sesión plenaria de la Asamblea General. La Unión Soviética seguirá tratando de que se modifique la composición de los órganos de las Naciones Unidas, lo que hará que la Organización refleje los intereses de los tres principales grupos de Estados y le permita defender los intereses de todos los Estados Miembros.

42. La necesidad de esos cambios se ha hecho evidente, y lo justo es que los nuevos Estados africanos y asiáticos estén debidamente representados en los órganos de las Naciones Unidas; el reconocimiento de ese hecho es parte integrante de la política bien conocida de la Unión Soviética de defender a los pueblos que luchan por lograr la independencia y por la consolidación de la misma. En estas circunstancias, resulta sorprendente que los representantes de algunas Potencias den a entender que la Unión Soviética no comparte la opinión de que es indispensable resolver la cuestión de esa representación. La posición predominante que ocupan actualmente las Potencias occidentales en la estructura de las Naciones Unidas no sólo es desventajosa para los países neutrales, sino también para los países socialistas. No se ha permitido una sola vez que el cargo de Presidente de la Asamblea General lo haya ocupado un representante de un país socialista; durante nueve de los dieciocho años de existencia de las Naciones Unidas, se ha denegado el derecho de los países de la Europa oriental a ocupar el puesto electivo que les corresponde en el Consejo de Seguridad. Por último, hasta la fecha se ha saboteado la solución de un problema tan importante como el del restablecimiento de los derechos legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas; y puesto que la Unión Soviética, lo mismo que los demás países socialistas, es consecuente en su lucha tenaz por que se mejore la estructura de los órganos principales de las Naciones Unidas en reconocimiento del principio de igualdad de trato para todos los Estados, no puede aceptar que se demore por más tiempo el arreglo de esta cuestión. Es evidente que, en la cuestión relativa a la representación en las Naciones Unidas, los intereses fundamentales de los países socialistas y de los Estados neutrales coinciden plenamente.

43. En opinión de la Unión Soviética, la propuesta hecha por los Estados neutrales y apoyada por la Unión

Soviética en el decimoquinto período de sesiones a favor de una redistribución de los puestos selectivos del Consejo de Seguridad, ofrece todavía verdaderas posibilidades de satisfacer los deseos de los países africanos y asiáticos de que se les reconozca una representación más adecuada en ese Consejo y en el Consejo Económico y Social. Desde que se concertó el acuerdo de 1946, relativo a la distribución de los puestos electivos del Consejo de Seguridad, el número de Estados Miembros asiáticos y africanos ha aumentado considerablemente y el de los Estados Miembros socialistas se ha duplicado, mientras que el número de los países latinoamericanos sigue siendo el mismo y apenas si ha variado el de los Estados de la Europa occidental. Por lo tanto, el acuerdo de 1946 debe sustituirse por otro en que se asigne un puesto electivo en el Consejo de Seguridad a cada una de las seis regiones geográficas más importantes del mundo: África, América Latina, Asia, Europa occidental, Europa oriental y Oriente Medio. Sobre esta base se podría encontrar también una solución más apropiada en lo que se refiere a la redistribución de los puestos en el Consejo Económico y Social. El orador reafirma la posición soviética a este respecto, según se la expone en la carta de fecha 5 de septiembre de 1963, del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al Presidente del Subcomité del Comité de Preparativos para celebrar una Conferencia con el propósito de revisar la Carta (A/AC.81/SC.1/4/Add.11) y reitera que su país está dispuesto a colaborar en el logro de un acuerdo sobre esta base.

44. La Unión Soviética también comprende los deseos de los países africanos y asiáticos de contar con una representación más amplia en los órganos principales de las Naciones Unidas, mediante el aumento del número de sus miembros. Sin embargo, en el caso del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social ese aumento exige una reforma de la Carta, que requiere a su vez la aprobación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Eso significa que deberán reconocerse los derechos legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas antes de que se pueda reformar la Carta, conforme a la letra y al espíritu de la misma. En vista del deseo de los países africanos y asiáticos independientes de que se adoptasen medidas inmediatas, el Gobierno soviético ha consultado al Gobierno de la República Popular de China, que es el único representante legítimo de China y miembro permanente del Consejo de Seguridad. Dicho Gobierno contestó que, en vista de que China sigue en la imposibilidad de participar en las actividades de las Naciones Unidas, no se comprometerá en cuanto a reformas de la Carta relativas al número de miembros de los órganos principales de las Naciones Unidas, y que su consentimiento a la revisión de la Carta mientras se halla presente el representante de Chiang Kai-shek en la Organización podría contribuir a crear la "situación de las dos Chinas". El Gobierno de la República Popular de China ha aclarado de este modo que no aprueba ninguna tentativa de resolver la cuestión de la representación equitativa mediante el aumento del número de miembros de esos órganos, y que en cambio es partidario de una distribución equitativa de los puestos existentes en dichos órganos. Por consiguiente, es difícil comprender en qué se basan algunas delegaciones de países africanos y asiáticos al afirmar que el Gobierno de la República Popular de China apoya sus propuestas tendientes a ampliar la composición de los Consejos antes de que se decida la cuestión de restituir los derechos

legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas.

45. La Unión Soviética apoya la demanda del Gobierno de la República Popular de China de que se restituyan esos derechos y, por lo tanto, no puede votar a favor de ninguna propuesta encaminada a reformar la Carta de las Naciones Unidas en ausencia de un representante de ese Gobierno como miembro permanente del Consejo de Seguridad. Si los Estados Miembros africanos y asiáticos hubieran apoyado unánimemente esa demanda, se habría eliminado el principal obstáculo con que se tropieza para ampliar la composición de los dos Consejos y brindar así a esos Estados una representación adecuada. En las actuales circunstancias, el único medio práctico de ampliar su representación consiste en redistribuir los puestos existentes. La delegación soviética confía en que, en vista de esas consideraciones, se logre resolver de una manera equitativa el problema de la representación en los Consejos.

46. La delegación soviética está de acuerdo con los representantes de los Estados africanos y asiáticos que señalan que la cuestión de la composición de la Mesa no está vinculada con la reforma de la Carta y que, por lo tanto, la Asamblea General puede resolverla inmediatamente. Sin embargo, el principio de la representación equitativa incorporado en el correspondiente proyecto de resolución (A/SPC/L.101) debe hacerse extensivo al Presidente de la Asamblea General. A fin de resolver una cuestión que se plantea de larga data, debe llegarse a un acuerdo en el actual período de sesiones para establecer un sistema de rotación geográfica en la elección del Presidente de la Asamblea General. Puesto que en los períodos de sesiones decimoséptimo y decimotavo los Presidentes fueron representantes de Asia y la América Latina, respectivamente, en los próximos cuatro períodos de sesiones los Presidentes deberían elegirse entre representantes de África, la Europa oriental, el Oriente Medio y la Europa occidental, para empezar luego otra vez la rotación. Ahora bien, la delegación soviética es bastante optimista para creer que si la Asamblea General aprueba el principio de que la representación equitativa debe aplicarse a la composición de la Mesa, según se propone en el proyecto de resolución A/SPC/L.101, el mismo se afirmará sólidamente en la práctica de las Naciones Unidas. El propósito de la propuesta que hizo su delegación en el decimoquinto período de sesiones, de que se reestructurasen los órganos de las Naciones Unidas, era dar un alcance verdaderamente universal al principio de la igualdad de derechos de los Estados y grupos de Estados. Ese principio corresponde a los intereses de la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los pueblos; y el orador está seguro de que triunfará.

47. El Sr. DIALLO Telli (Guinea), haciendo uso de la palabra para plantear una cuestión de orden, observa que todos los miembros de la Comisión, y más particularmente los de África y Asia, han oído con toda la atención requerida la declaración del representante de la Unión Soviética, que destruye todas las esperanzas que se abrigan sobre el reconocimiento de una representación adecuada para los Estados de África y Asia durante el actual período de sesiones, y propone formalmente que el texto de la mencionada declaración se publique íntegramente como documento de la Comisión. Por otra parte, como el representante de la Unión Soviética se ha referido a las declaraciones de algunos

representantes de África y Asia, el orador recuerda que el 30 de septiembre de 1963 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guinea manifestó, desde la tribuna de la Asamblea General (1220a. sesión plenaria) que la restitución a la República Popular de China de sus derechos legítimos y la representación equitativa que reclaman los países de África y de Asia constituyen dos cuestiones de naturaleza diferente que, por su parte, los dirigentes de Pekín han tenido la clarividencia de no vincular nunca. El Gobierno de Guinea fue informado luego, de fuente oficial, que ésa era en efecto la posición de los dirigentes de Pekín. Además, ha sido informado pública y solemnemente de que dichos dirigentes se oponen por entero a la injusticia cometida con los países de África y Asia en la representación actual en los diversos órganos. El orador comprende perfectamente que el Gobierno de Pekín, por no estar representado en las Naciones Unidas, no puede en las circunstancias actuales asumir ningún compromiso respecto del aumento — mediante una enmienda — del número de miembros de ciertos órganos. Pero parece que el representante de la Unión Soviética infiere de ello que el Gobierno de Pekín por el momento no acepta la ampliación de ambos Consejos mediante una enmienda de la Carta. Esto constituye una posición sumamente importante, que los Estados de África desean examinar con mucha atención para poder adoptar decisiones con conocimiento de causa e intervenir ante las autoridades que pueden desempeñar un papel decisivo en este asunto.

A propuesta del representante de Guinea, queda decidido distribuir el texto completo de la intervención del representante de la Unión Soviética 3/.

48. El Sr. BINDZI (Camerún) plantea una cuestión de orden y al respecto dice que se acaba de asistir una vez más al ejercicio del derecho de veto que los países pequeños han denunciado continuamente. Una vez más se ha podido ver a una gran Potencia oponer la destimulación a una demanda que siempre ha constituido para los países de África y Asia una aspiración y una reivindicación legítimas, pero los argumentos que ha querido invocar aquélla no han logrado convencer a estos países. Para que las delegaciones puedan estudiar esta intervención con calma y para que los grupos oficiosos puedan ponerse de acuerdo sobre la nueva situación así creada, el orador propone formalmente que no se celebre sesión hasta el mediodía del día siguiente.

49. El Sr. CHAI (Secretario de la Comisión), respondiendo a una pregunta del Sr. Diallo Telli (Guinea), manifiesta que el texto de la declaración del representante de la Unión Soviética podrá ser distribuido, en los idiomas de trabajo, el miércoles 11 de diciembre al mediodía.

50. El Sr. DIALLO Telli (Guinea) dice que, en caso de que no se adoptara ninguna decisión antes del 20 de diciembre, tal vez convendría aplazar la clausura del presente período de sesiones para permitir la continuación del debate hasta que las injusticias cometidas contra los Estados de África y Asia sean reparadas.

51. El Sr. BINDZI (Camerún) propone formalmente que la Comisión no se reúna hasta la tarde del 12 de diciembre de 1963.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

^{3/} El texto completo de la declaración fue distribuido ulteriormente como documento A/SPC/96.